

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Calarcá Quindío, dieciséis de julio de dos mil veintiuno
Rdo. N° 2019-00446
Inter. 916

En atención al memorial que precede presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, dentro de este proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**, adelantado por el **BANCO AV VILLAS S.A.**, en contra de los señores **LUIS FELIPE GUTIERREZ RESTREPO y ADRIANA MARCELA AREVALO OSPINA**, y por ser procedente la solicitud allí inmersa, se dispone requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá Quindío, a fin de que informen el resultado de la medida cautelar decretada y comunicada mediante oficio Nro. 296 del 5 de febrero de 2020.

Para mayor claridad, remítasele copia del referido oficio, a través del cual se les comunicó la medida de embargo.

Finalmente, se dispone que, por conducto de la secretaria de este despacho judicial, se le comparta a la profesional del derecho, el presente expediente, para su consulta.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

GERMAN DUQUE NARANJO

clg

Oficio Nro. 792
Abril 12 de 2019



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCA QUINDIO

Ejecutivo Rdo. 2018-00304

Señor Pagador
ALCALDIA MUNICIPAL
Calarcá-Quindío

Me permito comunicarle que este Despacho, actuando dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, formulado por **LINDA MARITZA LEGUIZAMON GALLEGO** identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.023.868.270, en contra de **JULIO CESAR GARCIA RODRIGUEZ** identificado con la Cedula de Ciudadanía Nro. 18.392.549, mediante auto de la fecha, dispuso **REQUERIRLO**, a fin de que informe los motivos por los cuales dejó de realizar los descuentos al demandado **JULIO CESAR GARCIA RODRIGUEZ**, tal como le fuera comunicado, mediante oficio No. 1445 del 29 de agosto de 2018.

Se le hace saber al señor pagador, que si no cumple con el deber encomendado, se someterá a las sanciones de rigor, establecidas en el Art. 593 numeral 9º., Código General del Proceso, el cual reza en su tenor: “...*El de salarios devengados o por devengar, se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4º para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores...*” (Rayas fuera del texto).

En vista de lo anterior, los dineros retenidos a la demandada, deberá ponerlos a disposición de este despacho judicial a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, SECCIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES DE ESTA CIUDAD, cuenta No. 631302041002.

Anexo al presente, se remite copia del oficio N°1445 del 29 de agosto de 2018, mediante el cual se le comunicó la medida de la referencia.

Sírvase proceder de conformidad.

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

GERMAN DUQUE NARANJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL CALARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 778c6d8898f62ae8cf03c2c86e2911c6b520722d2a3dbbce1ae3b99b239b195c

Cra. 23 N° 39.22 Palacio de Justicia Piso 2º
Calarcá Quindío



*JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCA QUINDIO*

Documento generado en 16/07/2021 10:10:19 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**